



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

RADICADO No. 156814089001- 2022-00031

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR GERMAN ROJAS MONTAÑO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta dentro del término legal, escrito que pretende subsanar lo avizorado por este Despacho Judicial en auto calendado del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y de la subsanación presentada por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **HÉCTOR GERMAN ROJAS MONTAÑO**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligaciones contenidas en los pagarés No. 015526100007086 del 11 de Enero de 2017, 015526100008871 del 24 de febrero de 2020, 015526100008984 del 05 de mayo de 2020, 015526100009802 del 03 de agosto de 2021 y 4866470214105629 del 20 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de HÉCTOR GERMAN ROJAS MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.498.754, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$956.351) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100007086 del 11 de Enero de 2017.
- b) Por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 91.921) M/Cte., por los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión primera de la demanda desde el dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintinueve (29) de junio

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

de dos mil veintidós (2022).

- c) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión primera de la demanda, causados desde el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.565) M/Cte., conforme a lo señalado en el literal d de la pretensión primera de la demanda.
- e) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$19.997.639) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100008871 del 24 de febrero de 2020.
- f) Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$877.223) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión segunda de la demanda desde el cinco (05) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).
- g) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión segunda de la demanda, causados desde el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h) Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$55.643) M/Cte., conforme a lo señalado en el literal d de la pretensión segunda de la demanda.
- i) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100008984 del 05 de mayo de 2020.
- j) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$41.677) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión tercera de la demanda desde el veintidós (22) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).
- k) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión tercera de la demanda, causados desde el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- l) Por la suma de OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$8.104) M/Cte., conforme a lo señalado en el literal d de la pretensión tercera de la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

- m) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009802 del 03 de Agosto de 2021.
- n) Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.802.140) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión cuarta de la demanda desde el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).
- o) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión cuarta de la demanda, causados desde el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- p) Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$54.660) M/Cte., conforme a lo señalado en el literal d de la pretensión cuarta de la demanda.
- q) Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 486647021405629 del 20 de febrero de 2020.
- r) Por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$61.433) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión quinta de la demanda desde el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).
- s) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión quinta de la demanda, causados desde el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cinco (05) días del mes de
agosto de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en
ESTADO No. 26

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1ba3c99351ed213b3c14506c63f580fa3ad73f4684fc8274cb9f64b072b43e**
Documento generado en 04/08/2022 06:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>